



DIRECCION
CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA

EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

NORMAS
DE
APLICACION

BUENOS AIRES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN OFICIAL N° 232

ANEXO AL BOLETIN DE
EDUCACION TECNICA
N° 232

EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS NORMAS DE APLICACION

Este anexo, que establece equivalencias entre los estudios realizados en el exterior y los estudios de acuerdo a la legislación de la República Argentina, es de aplicación en las siguientes bases: en la determinación de los estudios y competencias cumplidas en cada uno de los niveles de enseñanza, en las circunstancias en que se establece la equivalencia entre los estudios de acuerdo a la legislación de la República Argentina, para la obtención de los títulos y certificados. Esta norma no se aplica a las equivalencias establecidas en los artículos 1º y 2º de la legislación y a las equivalencias establecidas en el



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

ANEXO BOLETIN DEL CONET N° 232

1969

Buenos Aires, Octubre 22 de 1969.

C I R C U L A R N° 215

Asunto: *Actualización de las normas de aplicación en las equivalencias de estudios.*

Señor/a Director/a:

Con el objeto de que las ENET dispongan de normas actualizadas que sirvan para tratar la inscripción de alumnos por equivalencias de estudios, en los cursos principales vigentes, se agregan a esta circular las que procederá aplicar en los casos más comunes.

Cabe señalar, que se hace indispensable que esa Dirección oriente y promueva el entrenamiento del personal que interviene en las respectivas tareas, con la aclaración de que las situaciones y casos no contemplados en dichas normas sean consultados de inmediato, en las circunstancias que se presenten, a la Sección Títulos y Equivalencias, para acordar las soluciones que correspondan. Estas previsiones y la justa observancia de las correspondientes disposiciones, evitarán la presentación de "situaciones de hecho" que puedan resultar no reglamentarias y a salvaguardar el correcto procedimiento.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Prof. JORGE A. BRESCIA
Supervisor General Pedagógico

Ojo: Ayudantes de Laboratorio
Plan M 115-C-59

CIRCULAR N° 215

ANEXO

EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

NORMAS DE APLICACION —AÑO 1970—

COMPRENDE:

1 — Objetivos

2 — Disposiciones Comunes

- 2.1. Presentación de las solicitudes
- 2.2. Período de exámenes
- 2.3. Requisitos para las inscripciones
- 2.4. Casos de equivalencias no incluidas en esta circular
- 2.5. Facultades de las direcciones escolares e instrucciones al personal
- 2.6. Certificados analíticos de estudios con destino a equivalencias

3 — Equivalencias

- 3.1. Equivalencias con el plan de estudios en vigor según Decreto N° 1574/65 y correlativos (Ciclo Básico y Ciclo Superior —diurnos y nocturnos).
 - 3.1.1. Estudios realizados en jurisdicción del CONET (Plan S.D.N° 2164/52 y Resol. N° 190—C/63)
 - 3.1.2. Estudios realizados en otras ramas de la enseñanza (Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria).
 - 3.1.3. Estudios realizados en establecimientos dependientes de otros ministerios nacionales y de gobiernos provinciales o municipales.
- 3.2. Equivalencias con el Ciclo Básico —Doble Escolaridad— Plan Piloto, vigente según Resol. N° 2405-C/65 - Resol. SECE N° 340/68.
 - 3.2.1. Estudios realizados en jurisdicción del CONET (Ciclo de: Profesiones Femininas, Práctica Comercial, Dibujo Publicitario, y, similares).
 - 3.2.2. Estudios realizados en otras ramas de la enseñanza.
 - 3.2.3. Estudios realizados en establecimientos dependientes de otros ministerios nacionales y de gobiernos provinciales o municipales.
- 3.3. Equivalencias del Ciclo Básico —Doble Escolaridad— Plan Piloto (Res. N° 2405/65 - Resolución SECE N° 340/68) con el Ciclo Básico (Decreto N° 1574/65).

Anexos

- I — Equivalencias del Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria (colegios nacionales y escuelas normales y comerciales) con el plan decreto nº 1574/65.
- II — Equivalencias de los Cursos Nocturnos de Formación de Operarios, con el Ciclo Básico —Nocturno— plan Resolución N° 2555-C/65.
- III — Equivalencia del Ciclo de Constructores con el Ciclo Básico —Nocturno— plan Resolución N° 2555-C/65.
- IV — Inscripciones en el curso de término —4to. año— correlativo del plan S. D. N° 1574/65.

1 — OBJETIVOS

- Establecer las condiciones de inscripción en los cursos en vigor en las ENET, de quienes hubieren realizado estudios en establecimientos del país, oficiales o reconocidos, según planes y programas de:
 - a) vigencia anterior para el que solicita inscripción;
 - b) distinta especialidad, curso o nivel, al que deseen cursar; y,
 - c) aplicación en otras ramas de la enseñanza o instituciones;así como también, de quienes hubieren realizado estudios en establecimientos oficiales o reconocidos, del extranjero.
- Reunir en un único cuerpo, las normas vigentes sobre el trámite y extensión de equivalencias de estudios.
- Facilitar el entrenamiento del personal afectado a las tareas respectivas, erradicando las posibilidades de error.
- Otorgar, como consecuencia, mayor celeridad y justicia al trámite.

2 — DISPOSICIONES COMUNES

2.1. PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE EQUIVALENCIAS

2.1.1. Las solicitudes de equivalencias deberán presentarse en el establecimiento en que el interesado desee realizar los estudios.

En dichas solicitudes, además de los datos de identidad, se indicará la carrera a seguir, adjuntando el certificado analítico de estudios pertinentes, así como, el "plan" y los "programas" cursados con anterioridad, debidamente autenticados y legalizados (cuando dicha documentación esté dada en idioma extranjero, deberá presentarse correctamente traducida).

2.1.1.1. No se agregarán los planes y programas de referencia, cuando los estudios efectuados por el interesado, se hubieren realizado en establecimientos del CONET y en Colegios Nacionales, Escuelas Normales y Comerciales, dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

2.1.1.2. **Cuando el recurrente, para disponer de la documentación precitada, o de parte de la misma, requiriera un plazo mayor que el que posibilite la atención de la solicitud en tiempo adecuado, se consultará a la Sección Títulos y Equivalencias sobre el caso, proporcionando a ese efecto las mayores referencias sobre la naturaleza y alcance de los estudios que el interesado hubiere realizado.**

2.1.2. La dirección escolar procurará difundir, por medio de la prensa escrita, oral y televisiva, local, la conveniencia de que los intere-

fecha para solicitar equivalencias

2.1.3.

sados presenten las solicitudes pertinentes en el establecimiento, con la antelación de tiempo adecuado para que se sustancie el trámite. Este puede ser el período agosto-setiembre, eventualmente, extensible al mes de noviembre.

Las solicitudes que se presenten vencido el plazo previsto, vale decir, en los meses de diciembre a febrero y aun en el inicio del mes de marzo impiden resolverlas en tiempo adecuado (tener en cuenta el réceso de verano), salvo los casos ya conocidos en los que el establecimiento puede proceder según la atribución a que se hace referencia en el punto 2.5. o en los que la inscripción es dable autorizarla, en virtud de que el recurrente no queda obligado a aprobar asignaturas para su inscripción reglamentaria (v. gr.: tener que aprobar una sola asignatura para completar curso).

2.2.

PERIODO PARA RENDIR EXAMENES DE EQUIVALENCIAS

Las épocas de exámenes para rendir las equivalencias, son las reglamentarias (diciembre, febrero-marzo y/o julio, según corresponda); debiendo las direcciones escolares arbitrar los medios necesarios para orientar a los interesados en la preparación de las asignaturas a rendir (programas, bibliografía, trabajos a efectuar), vinculándolos al efecto, con los respectivos profesores.

2.3.

REQUISITOS PARA LAS INSCRIPCIONES RESULTANTES DE LAS EQUIVALENCIAS.

2.3.1.

Las inscripciones provenientes de equivalencia de estudios, se harán de acuerdo con las normas vigentes de promoción, esto es, que sólo podrá autorizarse la inscripción prevista, adeudando como máximo el número de asignaturas que las mismas establecen.

De ahí que, cuando para completar curso corresponda rendir un número superior de asignaturas que el que se permite llevar como "preevias", el interesado deberá aprobar como mínimo y antes de la inscripción, el número de materias que lo coloque en la precipitada condición reglamentaria.

2.3.1.1.

La expresión "promovidos del... año" utilizada en el texto de las equivalencias (Apartado 3 de esta Circular), significa que el interesado, en las circunstancias o época en que interrumpió sus estudios, se encontraba en condiciones de esa promoción.

Ello importa, por otra parte, que si en tal oportunidad y condición, hubiere quedado adeudando una o dos asignaturas,

deberá aprobarlas conjuntamente con las que se indican en cada uno de los casos que contempla esta circular, salvo que en ellos se establezca lo contrario.

2.3.2. En las circunstancias de la inscripción, el legajo de estos alumnos se integrará con la documentación personal establecida por las disposiciones en vigor y con los certificados y constancias extendidos por las escuelas de las cuales provienen.

2.3.3. **Las direcciones escolares se abstendrán de efectuar inscripciones "condicionales" y "ad referendum", o presentar "situaciones de hecho" que no se encuadren en lo indicado en 2.3.1. La consulta inmediata a la Sección Títulos y Equivalencias, obviará tales situaciones.**

2.4. **CASOS DE EQUIVALENCIAS NO INCLUIDOS EN ESTA CIRCULAR**

2.4.1. Dada la variedad de situaciones, **los casos no incluidos en la presente Circular, deben consultarse a la Sección Títulos y Equivalencias con la debida antelación.** Esa consulta podrá efectuarse en forma personal (Capital Federal y Gran Buenos Aires) o por expreso (interior), con el objeto de resolver tales casos, con criterio uniforme.

2.4.1.1. Tal procedimiento lleva implícito que esos distintos casos deben ser presentados por las ENET, vale decir, que debe evitarse el derivar a los interesados al CONET para la evacuación de las consultas; particularmente en la época inmediata a la de iniciación del año lectivo, a fin de evitar la aglomeración del público en el organismo central.

2.5. **FACULTADES DE LAS DIRECCIONES ESCOLARES EN LA EXTENSION DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS E INSTRUCCIONES AL PERSONAL**

2.5.1. **Los directores de las ENET tratarán las equivalencias de estudios en las condiciones establecidas por las presentes normas, a modo de anticipo del procedimiento; debiendo informar detalladamente, a la mayor brevedad, en el inicio del año lectivo, a la Sección Títulos y Equivalencias sobre lo resuelto en cada caso, aportando al efecto las referencias de los estudios efectuados y documentación presentada por el recurrente, a los fines de su aprobación definitiva.**

2.5.1.1. Igual criterio se aplicará para los casos que no encontrándose contemplados en estas normas, hubieren sido resueltos por la

{} sólo para
los que
coleuden
en total
2 asignat.

Sección Títulos y Equivalencias —en el año lectivo inmediato anterior— en expediente u otra actuación, de la que obre constancia en la escuela.

2.5.2. **Instrucciones al personal encargado de la atención de las solicitudes de equivalencias.**

La Dirección de la escuela deberá instruir sobre el contenido de la presente Circular, al personal que destine para la atención de las solicitudes de equivalencias, a los efectos de que encauce el procedimiento y oriente a los interesados, según corresponda en cada caso.

2.6. **FORMA DE EXTENSION DE CERTIFICADOS ANALITICOS DE ESTUDIOS CON DESTINO A SOLICITUDES DE EQUIVALENCIAS.**

En los certificados analíticos de estudio que la Escuela extienda con destino a equivalencia de estudios, deberá consignarse, en el renglón "observaciones" que va al final del respectivo formulario, el número de decreto o resolución del plan de estudios de cada uno de los años cursados.

Cuando no se dispusiera de tal referencia se consignará si el plan de estudios perteneció, según corresponda, p. ej.: a ex Escuela Fábrica (curso de Aprendizaje, Capacitación o Ciclo Técnico), ex Escuela de Artes y Oficios, etc.

En los certificados analíticos de estudio que la Escuela extienda con destino a equivalencia de estudios, deberá consignarse, en el renglón "observaciones" que va al final del respectivo formulario, el número de decreto o resolución del plan de estudios de cada uno de los años cursados.

En los certificados analíticos de estudio que la Escuela extienda con destino a equivalencia de estudios, deberá consignarse, en el renglón "observaciones" que va al final del respectivo formulario, el número de decreto o resolución del plan de estudios de cada uno de los años cursados.

En los certificados analíticos de estudio que la Escuela extienda con destino a equivalencia de estudios, deberá consignarse, en el renglón "observaciones" que va al final del respectivo formulario, el número de decreto o resolución del plan de estudios de cada uno de los años cursados.

En los certificados analíticos de estudio que la Escuela extienda con destino a equivalencia de estudios, deberá consignarse, en el renglón "observaciones" que va al final del respectivo formulario, el número de decreto o resolución del plan de estudios de cada uno de los años cursados.

En los certificados analíticos de estudio que la Escuela extienda con destino a equivalencia de estudios, deberá consignarse, en el renglón "observaciones" que va al final del respectivo formulario, el número de decreto o resolución del plan de estudios de cada uno de los años cursados.

En los certificados analíticos de estudio que la Escuela extienda con destino a equivalencia de estudios, deberá consignarse, en el renglón "observaciones" que va al final del respectivo formulario, el número de decreto o resolución del plan de estudios de cada uno de los años cursados.

En los certificados analíticos de estudio que la Escuela extienda con destino a equivalencia de estudios, deberá consignarse, en el renglón "observaciones" que va al final del respectivo formulario, el número de decreto o resolución del plan de estudios de cada uno de los años cursados.

En los certificados analíticos de estudio que la Escuela extienda con destino a equivalencia de estudios, deberá consignarse, en el renglón "observaciones" que va al final del respectivo formulario, el número de decreto o resolución del plan de estudios de cada uno de los años cursados.

3. - EQUIVALENCIAS

EQUIVALENCIAS CON EL PLAN DE ESTUDIOS EN VIGOR, SEGUN
DECRETO N° 1574/65 - CORRELATIVOS (CICLOS BÁSICO Y SU
PERIOR (MURIO Y NOCHUTÍNO)).

3.1.1.1. POR EQUIVALENCIAS EN EJECUCIÓN DEL CONST
3.1.1.2. (CICLO BÁSICO - DECRETO N° 1574/65)

A) En 2º Año - Ciclo Básico diurno.

EQUIVALENCIAS

Para pasar de 1º N. CB a 2º D C.B.

Castellano - Bolilla 10- de 1º D

Matemática - Bel. 6-7-8 a 1º D

Educ. F. - Previa de 1º CBD

Si los estudiantes de 2º año, realizan según plan de estudios que rige por S.D. N° 14.086/12, debiendo rendir examen completo como "Biología" de 1er año, si no fue rendido en año 2º año.

B) En 3º Año - Ciclo Básico diurno.

Si los estudiantes de 3º año, realizaron según plan de estudios que rige por S.D. N° 14.086/62, debiendo rendir examen completo como "Biología y Higiene" de 3º año (de los asignaturas "Inglés" y "Química" del 3º año cursado, no se rendirán).

3 — EQUIVALENCIAS

3.1. EQUIVALENCIAS CON EL PLAN DE ESTUDIOS EN VIGOR SEGUN DECRETO N° 1574/65 Y CORRELATIVOS (CICLOS BASICO Y SUPERIOR, DIURNO Y NOCTURNO).

3.1.1. POR ESTUDIOS REALIZADOS EN JURISDICCION DEL CONET

3.1.1.1. CICLO BASICO - DIURNO (S.D. N° 1574/65)

A) En 2º Año - Ciclo Básico diurno:

- Los promovidos del 1er. año, cursado según plan de estudios que rigió por S.D. N° 1684/64;
- Los promovidos del 1er. año, cursado según planes de estudios que rigieron por S.D. 1958/62 y 14.086/62, respectivamente, debiendo aprobar para completar curso: "Biología" de 1er. año (de adeudarse "Inglés" de dichos cursos, no se rendirá);
- Los promovidos del 1er. año y repitentes del 2º año, cursado según plan de estudios que rigió por S.D. N° 2164/52, debiendo aprobar para completar curso: "Biología" de 1er. año (de adeudarse Física y/o Química de 1er. año ese plan no se rendirá);
- Los repitentes de 2º año, realizado según plan de estudios que rigió por S.D. N° 14.086/62, debiendo rendir para completar curso: "Biología" de 1er. año, si no fue aprobada en dicho 2º año.

B) En 3er. año - Ciclo Básico diurno:

- Los promovidos de 2º año, realizado según plan de estudios que rigió por S.D. N° 14.086/62, debiendo aprobar para completar curso: "Biología e Higiene" de 2º año (de adeudarse "Inglés" y "Química" del 2º año cursado, no se rendirá);

- CURSOS BASICOS Y SUPERIORES EN VIGOR SEGUN
- b) Los repitentes del 3er. año cursado según plan de estudios que rigió por S.D. N° 14.086/62, debiendo aprobar para completar curso: "Biología e Higiene" de 2º año, de no haber sido aprobada "Biología" en dicho 3er. año; (de adeudarse "Inglés" o "Química" del 2º año que cursaron no la rendirán).
 - c) Los promovidos de 2º año y repitentes de 3º cursado según plan de estudios que rigió por S.D. N° 2164/52; debiendo rendir para completar curso: "Biología" con programa conjunto de 1º y 2º año, e "Inglés" de 2º año (de adeudarse "Tecnología", "Física" y/o "Química" del 2º año cursado, no la rendirán).

3.1.1.2.

CICLO BASICO NOCTURNO (Resol. N° 2555-C/65 y Resol. SECE N° 345/68).

falta 3^o

Con 2º D.
todo aprobado
pasa a anastando
los materiales
Si debe alguna
+ de 2 pasa
a 3º. llevando las
de arrastre
debe dar según
las que debe -
(ver libro)

A) En 2º Año - Ciclo Básico nocturno:

- a) Los promovidos del 1er. Año - Ciclo Básico - cursado según planes de estudios impuestos por S. D. 1574/65 y 1684/64, en forma directa.
- b) Idem a A- b) diurno.
- c) Idem a A- c) diurno.
- d) Idem a A- d) diurno.
- e) Para los alumnos provenientes de los Cursos Nocturnos para la Formación de Operarios (Resol. 2555-C/65) véase el Anexo II.
- f) Para los alumnos provenientes del Ciclo de Constructores de Obras (Resolución N° 139-C/66) véase el Anexo III.

B) En 4to. Año - Ciclo Básico nocturno:

- a) Los que hubieren aprobado el 2º año, o repitentes del 3er. Año —C.B.— realizados según plan que rigió por S. D. 14086/62; debiendo aprobar para completar curso: "Biología e Higiene" y los temas 6 a 16 del programa de Historia, 8 a 17 del de Geografía y 5 a 15 del de "Educación Democrática" todas ellas del 2º Año —C. B. Nocturno— y "Dibujo" del 3er. año —C. B. Nocturno— (los repitentes del precitado 3er. Año —C. B.— de haber aprobado en éste las materias de igual denominación, no la rendirán);

No se puede pasar de 1º D a 3º N.

- b) Los que hubieren aprobado el 2º Año —C. B.— o repitentes del 3er. Año —C. B.— realizado según plan S. D. 1574/65; debiendo aprobar para completar curso los temas: 6 a 16 del programa de "Historia", 8 a 17 del de "Geografía" y 5 a 15 del de "Educación Democrática" del 2º Año —C. B. Nocturno— y "Dibujo" del 3er. año —C. B. Nocturno— (los repitentes del precitado 3er. Año —C. B. Diurno— de haber aprobado en éste las materia de igual denominación, no la rendirán);
- c) Los que hubieren aprobado el 2º Año —C. B.— y repitentes del 3er. Año —C. B.— cursado según plan S. D. 2164/52, debiendo aprobar para completar curso las siguientes asignaturas: "Biología" que rendirán con programa conjunto que comprenda los temas de 1º y 2º Año (o bien con programa del Curso Complementario de Cultura General); los puntos 6 a 16 del programa de "Historia", 8 a 17 del de "Geografía" y 5 a 15 del de "Educación Democrática" del 2º Año —C. B. Nocturno— y "Dibujo" e "Inglés" del 3er. Año —C. B. Nocturno— (los repitentes del precitado 3er. Año de haber aprobado en éste las asignaturas: "Historia", "Geografía", "Educación Democrática" y "Dibujo" no la rendirán).

X 3ab de F.C.

3.1.1.3. CURSO DE TERMINO —CUARTO AÑO— (Resol. N° 2038/67 y Resol. SECE 636/68, en vigor desde 1965).

En el Curso de Término —Cuarto Año— (para la formación de auxiliares técnicos), los promovidos de:

- 3er. año de los planes: S. D. N° 14086/62, Res. N° 214-C/64 (Cursos de Operarios Calificados) y S. D. N° 2164/52;
- 3er. Año —C. B. de Oficios— que rigió en las Escuelas Fábricas y de Capacitación;
- 3er. Año de los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento de las ex Escuelas Industriales;
- Curso Complementario Técnico, cursado según plan de estudios que rigió por S. D. N° 2164/52.

En este Curso de Término —4º Año— se admitirá la inscripción adeudando hasta dos asignaturas de los cursos enunciados.

(Véase norma complementaria en ANEXO IV).

3.1.1.4.-8 CICLO SUPERIOR —DIURNO— (S. D. N° 1574/65 y Resol. SECE N° 636/68).

A) En 1er. Año (Ciclo Superior) de la especialidad que soliciten:

- a) Los promovidos del 3er. Año, cursado según planes de estudios vigentes por S. D. N° 14086/62, por Resolución N° 214-C/64 (3er. Año del Curso para Operarios Calificados);
- b) Los promovidos de 3er. Año o repitentes del 4to. Año cursado según plan de estudios que rigió por S. D. número 2164/52; debiendo aprobar para completar curso las asignaturas: "Inglés" y "Biología" del Curso Complementario de Cultura General (los que hubieren aprobado "Inglés" de 4to. Año, solamente rendirán "Inglés" de 3er. Año —C. B.—) y de adeudarse "Tecnología" de 3er. Año, podrá no rendirse;
- c) Los promovidos del Curso Complementario Técnico que rigió por S. D. N° 2164/52;
- d) Los promovidos del Curso Complementario Humanístico, que rigió por S. D. N° 2164/52, debiendo aprobar para completar curso: "Inglés" y "Biología" del Curso Complementario de Cultura General.

B) En 2º año - Ciclo Superior diurno:

- a) Los promovidos del 4º año (Ciclo Superior) del plan que rigió por S. D. N° 2164/52, en la respectiva especialidad, debiendo aprobar para completar curso, las siguientes asignaturas:
 - **Especialidad Mecánica:** "Metalurgia y Materiales para Construcciones Mecánicas", del 1er. año - Ciclo Superior Diurno (S. D. 1574/65).
 - **En las especialidades:** "Automotores"; "Aviación"; "Construcciones"; "Construcciones Navales"; "Electricidad" y "Electromecánica", en forma directa.
 - **En la especialidad Química:** "Análisis Matemático" y "Física Aplicada" del 1er. Año - Ciclo Superior - S. D. N° 1574/65.
 - **En la especialidad Metalurgia:** "Electrotecnia" y "Análisis Matemático" del 1er. año - Ciclo Superior Diurno (S. D. 1574/65).

— **En la especialidad Electrónica (Telecomunicaciones):** "Tecnología Mecánica y Dibujo" del 1er. año - Ciclo Superior Diurno (S. D. N° 1574/65).

- b) **Los repitentes del 5º Año (Ciclo Superior) del plan vigente por S. D. N° 2164/52,** en la respectiva especialidad, debiendo aprobar para completar curso, las asignaturas indicadas en el inciso a) inmediato precedente, siempre que, en cada caso, al cursar el 5º año de referencia, no hubiere sido aprobada la asignatura equivalente. A este último efecto lo son las de igual denominación y además "Metalurgia y Materiales para las Construcciones Mecánicas" con "Metalurgia".
- c) **Los alumnos promovidos del 1er. año (Ciclo Superior - nocturno) (S. D. N° 1574/65)** que deseen continuar estudios en 2º año - Ciclo Superior diurno, de la respectiva especialidad, y del mismo plan, deberán aprobar para completar curso, las asignaturas del 1er. año (C. S. diurno) que no fueron cursadas en el nocturno.

C) En 3er. año - Ciclo Superior Diurno:

- a) Los promovidos del 5º año (Ciclo Superior) del plan que rigió por S. D. N° 2164/52, en la respectiva especialidad; debiendo aprobar para completar curso, las siguientes asignaturas:
- **Especialidad Automotores:** "Reparación y Mantenimiento (Técnica de la Construcción)" del 2º Año C. Superior Diurno (S. D. N° 1574/65).
- **Especialidad Aviación:** "Metalurgia" y "Aerodinámica" del 2º Año - C. S. Diurno (Decreto 1574/65).
- **Especialidad Construcciones:** "Construcciones Complementarias" y "Legislación de la Construcción" del 2º Año - C. S. Diurno (S. D. N° 1574/65).
- **Especialidad Construcciones Navales:** La parte de "Instalaciones Eléctricas de la Nave" de la asignatura "Máquinas e Instalaciones Eléctricas de la Nave" del 2º Año - C. S. Diurno (S. D. N° 1574/65).
- **Especialidad Electricidad:** "Máquinas Eléctricas I" y "Organización Industrial I" del 2º Año - C. S. Diurno (S. D. N° 1574/65).

— **Especialidad Electrónica (Telecomunicaciones):**

De alumnos provenientes de la especialidad Telecomunicaciones: "Comunicaciones Alámbricas", "Organización Industrial", "Matemática Aplicada", "Reglamentación de Telecomunicaciones" y "Máquinas Eléctricas" del 2º Año - Ciclo Superior Diurno (S. D. N° 1574/65).

De alumnos provenientes de la especialidad Electrónica - Plan Res. 109-C/61 - : "Comunicaciones Alámbricas", "Organización Industrial", "Matemática Aplicada", "Reglamentación de Telecomunicaciones" y "Electroquímica" del 2º Año - Ciclo Superior Diurno (S. D. N° 1574/65).

— **Especialidad Electromecánica:** De alumnos provenientes del plan Res. 644-C/61 (homólogo del plan Decreto 2164/52): "Metalurgia y Tecnología Mecánica", "Equipos y Aparatos para Maniobra y Transporte" y "Organización Industrial I", del 2º Año - C. S. Diurno (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Metalurgia:** "Metalografía", "Química Física Metalúrgica", "Materiales Refractarios y Pirometría" y "Electrometallurgia" del 2º Año - C. S. Diurno (Decreto 1574/65).

— **Especialidad Mecánica:** En forma directa.

— **Especialidad Química:** En forma directa.

b) **Los repitentes del 6º Año - Ciclo Superior, del plan vigente por Decreto N° 2164/52,** en la respectiva especialidad; debiendo aprobar para completar curso las asignaturas indicadas en el inciso a) inmediato precedente, siempre que en cada caso, al cursar dicho 6º Año, no hubiere sido aprobada la asignatura equivalente. A este último efecto son equivalentes entre sí, las asignaturas de igual denominación y además: "Reparación y Mantenimiento" con "Reparación y Mantenimiento" (Técnica de la Construcción); "Instalaciones de la Nave" con la parte de "Instalaciones Eléctricas de la Nave" de la asignatura "Máquinas e Instalaciones Eléctricas de la Nave"; "Telecomunicaciones Alámbricas" con "Comunicaciones Alámbricas", y "Electrotermia y Electroquímica" con "Electrometallurgia".

3.1.1.5. CICLO SUPERIOR - NOCTURNO (Resol. N° 2038-C/67 y Resol. CESE N° 636/68 correlativos del S. D. N° 1574/65).

A) En Primer (1er.) Año - Ciclo Superior - Nocturno de la especialidad que soliciten: los promovidos de los cursos que se mencionan en el párrafo A) del Punto 3.1.1.4. en las condiciones que allí se establecen en cada caso.

los que fueron cursos Ciclo Basico Plan 2555/65 (ste Elvira)

B) En Segundo (2º) Año - Ciclo Superior - Nocturno:

a) Los promovidos del 4º año y repitentes del 5º Año del plan que rigió por S. D. 2164/52, en la respectiva especialidad, en forma directa, salvo en la especialidad "Química", en la que se deberán aprobar para completar curso: "Análisis Matemático" y "Física Aplicada" del 1er. Año - C. S. Nocturno, y en la especialidad Metalurgia: "Análisis Matemático" de dicho 1er. Año - Ciclo Superior (S. D. 1574/65).

b) Los alumnos promovidos del 1er. Año C. Superior - Diurno (S. D. 1574/65) que deseen proseguir estudios en el turno noche, en la respectiva especialidad en forma directa.

c) Los promovidos del 4º Año C. Superior, cursado según plan Resol. 190-C/63, en la respectiva especialidad, debiendo aprobar para completar curso, las siguientes asignaturas:

— **Especialidad Automotores:** "Matemática", "Inglés", "Mecánica" y la parte de "Resistencia de Materiales" de la asignatura "Estática y Resistencia de Materiales" del 1er. Año C. S. Nocturno (S. D. N° 1574/65).

— **Especialidad Construcciones:** "Análisis Matemático", "Dibujo Técnico", "Materiales de Construcción" e "Inglés" del 1er. Año - C. S. Nocturno (D. 1574/65).

— **Especialidad Electricidad:** "Análisis Matemático", "Estática y Resistencia de Materiales", "Mecánica Técnica" e "Inglés" del 1er. Año - Ciclo Superior Nocturno (S. D. N° 1574/65).

— **Especialidad Electrónica (Telecomunicaciones):** De alumnos provenientes de la especialidad Telecomunicaciones: "Análisis Matemático", "Inglés", "Estática y Resistencia de Materiales", "Electrotecnia General" y "Laboratorio de Electrotecnia" del 1er. Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Mecánica:** "Dibujo Técnico", "Análisis Matemático", "Inglés" y "Mecánica Técnica" del 1er. Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Metalurgia:** "Análisis Matemático", "Inglés" y la parte de "Resistencia de Materiales" de la asignatura "Estática y Resistencia de Materiales" del 1er. Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Química:** "Análisis Matemático", "Inglés", "Física Aplicada" y "Operaciones Químicas" del 1er. Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

d) Los repitentes del 5º Año —C. S.— cursado según plan Resol. 190-C/63, en la respectiva especialidad; debiendo aprobar para completar curso las asignaturas indicadas en el inciso a) inmediato precedente, siempre que, en cada caso, al cursar dicho 5º Año, no hubiere sido aprobada la asignatura equivalente. A este último efecto son equivalentes entre sí, las asignaturas de igual denominación y además: "Mecánica y Mecanismos" con "Mecánica Técnica", "Laboratorio de Mediciones Eléctricas" con "Laboratorio de Electrotecnia" y "Análisis Matemático" con "Matemática".

Los que cumplieron Ciclo Básico tuvieron 2555/65 (esta cifra)
C) En Tercer (3er.) Año — Ciclo Superior Nocturno.

a) Los promovidos del 5º Año —C. S.— del plan que rigió por S. D. N° 2164/52, en la respectiva especialidad; debiendo aprobar para completar curso las siguientes asignaturas:

— **Especialidad Automotores:** "Reparación y Mantenimiento (Técnica de la Construcción)" del 2º Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Aviación:** "Metalurgia" del 2º Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Construcciones:** "Construcciones Complementarias", "Legislación de la Construcción" y "Topografía y Obras Viales" del 2º Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Construcciones Navales:** En forma directa.

— **Especialidad Electricidad:** "Relaciones Humanas" del 2º Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Electrónica (Telecomunicaciones):** De alumnos provenientes de la especialidad Telecomunicacio-

nes: "Matemática Aplicada" y "Máquinas Eléctricas" del 2º Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65). De alumnos provenientes de la especialidad Electrónica: "Matemática Aplicada", "Máquinas Eléctricas" y "Electroquímica" del 2º Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Electromecánica:** De alumnos provenientes del plan Res. 644-C/61 (homólogo del plan Decreto N° 2164/52); "Metalurgia y Tecnología Mecánica" y "Organización Industrial I" del 2º Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Metalurgia:** "Química Física Metalúrgica" y "Materiales Refractarios y Pirometría" del 2º Año —C. S. Nocturno— (Decreto N° 1574/65).

— **Especialidad Mecánica:** En forma directa.

— **Especialidad Química:** "Análisis Matemático" y "Física Aplicada" del 1er. Año —C. S. Nocturno—

b) Los promovidos del 5º Año (Ciclo Superior) cursado según plan Res. 190-C/63, en la respectiva especialidad, debiendo aprobar para completar curso las siguientes asignaturas:

— **Especialidad Automotores:** "Metalurgia", "Ensayo de Materiales", "Reparación y Mantenimiento (Técnica de la Construcción)", "Elementos de Máquina (Mecanismos)", "Tecnología del Automotor I", del 2º Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Construcciones:** "Legislación de la Construcción", "Construcciones de Albañilería y Fundaciones", "Topografía y Obras Viales" y "Construcciones Complementarias" del 2º Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Electricidad:** "Termodinámica y Máquinas Motrices", "Tecnología Mecánica", "Hidráulica y Máquinas Hidráulicas" y "Relaciones Humanas" del 2º Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Electrónica (Telecomunicaciones):** "Electrónica General", "Matemática Aplicada", "Electroquímica", "Máquinas Eléctricas" y "Laboratorio de Electrónica" del 2º Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Mecánica:** "Metalurgia y Materiales para Construcciones Mecánicas, la parte de "Cálculos y Ele-

mentos de Máquinas" de la asignatura "Resistencia y Cálculo de Elementos de Máquinas", "Hidráulica y Máquinas Hidráulicas" y "Termodinámica" del 2º Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Metalurgia:** "Química Física Metalúrgica", "Electrotecnia General y Aplicada", "Mecánica de los Fluidos" y "Materiales Refractarios y Pirometría" de 2º Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Química:** "Análisis Matemático" y "Física Aplicada" de 1er. Año —C. S. Nocturno—.

NOTA: Los alumnos comprendidos en este apartado b) pueden optar por su inscripción en 2º año del Ciclo Superior nocturno, plan Decreto 1574/65, debiendo rendir para completar curso, cuando corresponda, las asignaturas del 1er. año —C. Superior— que se indican en cada una de las especialidades precedentes.

c) Los repitentes del 6º Año, Ciclo Superior, cursado según plan Resol. N° 190-C/63 en la respectiva especialidad, debiendo aprobar para completar curso las asignaturas indicadas en el inc. b) inmediato precedente, siempre que, en cada caso, al cursar dicho 6º año, no hubiere sido aprobada la asignatura equivalente.

A este último efecto son equivalentes entre sí, las asignaturas de igual denominación y, además: "Laboratorio de Ensayos" con "Ensayos de Materiales", "Elementos de Máquinas" con "Elementos de Máquinas (Mecanismos)", "Tecnología del Automotor" con "Tecnología del Automotor I", "Construcciones de Mampostería" con "Construcciones de Albañilería y Fundaciones", "Electrotermia y Electroquímica" con "Electroquímica", "Laboratorio de Mediciones Radioeléctricas" con "Laboratorio de Electrónica", "Hidráulica y Termodinámica" con "Hidráulica y Máquinas Hidráulicas", "Tecnología y Dibujo de Máquinas con Tecnología Mecánica", "Máquinas Motrices" con "Termodinámica y Máquinas Motrices", "Metalurgia" con "Metalurgia y Materiales para Construcciones Mecánicas", "Hidráulica y Termodinámica" con "Hidráulica y Máquinas Hidráulicas" y con "Termodinámica", "Elementos de Máquinas" con "Resistencia y Cálculo de Elementos de Máquina", "Termodinámica" con "Tecnología del Calor", "Mecánica de los Fluidos" con "Hidráulica".

Este año) D) En Cuarto (4º) Año —Ciclo Superior Nocturno—:

los que terminan Ciclo Basico Noct. plan 255-5/65

- a) Los promovidos del 5º año — Ciclo Superior — del plan que rigió por S.D. 2164/52, en la respectiva especialidad; debiendo aprobar para completar curso las siguientes asignaturas:

— **Especialidad Automotores:** "Reparación y Mantenimiento (Técnica de la Construcción)" del 2º Año —C. S. Nocturno—, "Tecnología del Automotor II", "Reparación y Mantenimiento" y "Relaciones Humanas" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Aviación:** "Metalurgia" del 2º Año C. S. Nocturno— y "Aerodinámica" y "Organización Industrial" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Metalurgia:** "Química Física Metalúrgica" y "Materiales Refractarios y Pirometría" del 2º Año —C. S. Nocturno—, "Electrometalurgia", "Aleaciones Ferrosas" y "Metalografía" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Construcciones:** "Construcciones Complementarias", "Legislación de la Construcción" y "Topografía y Obras Viales" del 2º Año —C. S. Nocturno— y "Obras Sanitarias" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Construcciones Navales:** "Reglamentaciones, Cómputos y Presupuestos" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Electricidad:** "Relaciones Humanas" de 2º Año y "Máquinas Eléctricas I", "Organización Industrial I" y "Electrónica Industrial" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Electrónica (Telecomunicaciones):** De alumnos provenientes de la especialidad Telecomunicaciones: "Matemática Aplicada" y "Máquinas Eléctricas" del 2º Año —C. S. Nocturno— y "Comunicaciones Alámbricas", "Televisión" y "Propagación y Antenas" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

— De alumnos provenientes de la especialidad Electrónica (Plan Res. 109-C/61): "Matemática Aplicada" y "Electroquímica" del 2º Año —C. S. Nocturno—, "Comunicaciones Alámbricas", "Televisión" y "Propagación y Antenas" de 3er. Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Electromecánica:** La parte de "Metalurgia" de la asignatura "Metalurgia y Tecnología Mecánica" y "Organización Industrial I" del 2º Año —C. S. Nocturno— y "Organización Industrial II", "Relaciones Humanas" e "Instalaciones Eléctricas" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

(3º)

de 6º C.D a

7º C.N.

(4º)

— **Especialidad Mecánica:** "Máquinas Térmicas" y "Relaciones Humanas" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

— **Especialidad Química:** "Organización Industrial" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

b) Los repitentes del 6º Año —C. S.—, del plan vigente por Decreto N° 2164/52, en la respectiva especialidad, debiendo aprobar para completar curso las asignaturas indicadas en el inciso a) inmediato precedente, siempre que en cada caso, al cursar dicho 6º Año, no hubiere sido aprobada la asignatura equivalente. A este último efecto son equivalentes entre sí, las asignaturas de igual denominación y además: "Reparación y Mantenimiento" con "Reparación y Mantenimiento (Técnica de la Construcción)", "Instalaciones de la Nave" con la parte de "Instalaciones Eléctricas de la Nave" de la asignatura "Máquinas e Instalaciones Eléctricas de la Nave", "Telecomunicaciones Alámbricas" con "Comunicaciones Alámbricas" y "Electrotermia y Electroquímica" con "Electrometalurgia".

c) Los promovidos del 2º Año y repitentes del 3er. Año —C. S. Diurno— plan S. D. 1574/65 y Res. SECE 636/68 que deseen continuar estudios en 4º Año —C. S. Nocturno— de la respectiva especialidad y del plan aprobados por el precitado Decreto y Resolución, deberán aprobar para completar curso las asignaturas del Ciclo Superior Nocturno que no fueron aprobadas.

d) Los promovidos del 6º Año (Ciclo Superior) cursado según plan Res. 190-C/63, en la respectiva especialidad, debiendo aprobar para completar curso las siguientes asignaturas:

— **Especialidad Automotores:** Reparación y Mantenimiento (Técnica de la Construcción) del 2º Año —C. S. Nocturno— "Tecnología del Automotor II", "Reparación y Mantenimiento II" y "Relaciones Humanas" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.

- **Especialidad Metalurgia:** "Química Física Metalúrgica" y "Materiales Refractarios y Pirometría" del 2º Año —C. S. Nocturno— "Electrometalurgia", "Aleaciones Ferrosas" y "Metalografía" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.
- **Especialidad Construcciones:** "Construcciones Complementarias", "Legislación de la Construcción" y "Topografía y Obras Viales" del 2º Año —C. S. Nocturno— y "Obras Sanitarias" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.
- **Especialidad Electricidad:** "Relaciones Humanas" del 2º Año —C. S. Nocturno— y "Máquinas Eléctricas I", "Organización Industrial I", "Electrónica Industrial" y Seguridad e Higiene Industrial" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.
- **Especialidad Electrónica (Telecomunicaciones):** "Matemática Aplicada" y "Máquinas Eléctricas" del 2º Año —C. S. Nocturno— y "Televisión" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.
- **Especialidad Mecánica:** "Máquinas Térmicas", "Relaciones Humanas" y "Seguridad e Higiene Industrial" del 3er. Año —C. S. Nocturno—.
- **Especialidad Química:** En forma directa.

- e) Los repitentes del 7º Año — Ciclo Superior — del plan vigente por Res. 190-C/63, en la respectiva especialidad, debiendo aprobar para completar curso las asignaturas indicadas en el inciso c) inmediato precedente, siempre que, en cada caso, al cursar dicho 7º Año, no hubiere sido aprobada la asignatura equivalente. A este último efecto son equivalentes entre sí, las asignaturas de igual denominación y además: "Reparación y Mantenimiento" con "Reparación y Mantenimiento (Técnica de la Construcción)".

3.1.2. POR ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS LA RAMA DE LA ENSEÑANZA.

- 3.1.2.1. Las equivalencias del Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria (colegios nacionales y escuelas normales y comerciales), con el plan en vigor según Decreto N° 1574/65, véanse en el ANEXO I.

NOTA: Respecto de los casos que no figuran en este apartado 3.1.2, véase el punto 2.4.1.

3.1.2.2. **Equivalencias del Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria (cole-
gios nacionales y escuelas normales y comerciales), con el plan
Resolución 2555-C/65 — Res. SECE N° 345/68 (Ciclo Básico Nocturno).**

A) En 2º Año:

- a) Los promovidos del 1er. Año — Ciclo Básico — en forma directa. Con relación a "Taller" y "Dibujo" se tendrán presentes las "Normas e Instrucciones para la aplicación del S.D. 1781/66 (véase ANEXO I, de esta Circular).

B) En 3er. Año:

- a) Los promovidos del 2º Año — Ciclo Básico —, debiendo aprobar para completar curso las asignaturas "Biología e Higiene", "Dibujo" y los puntos 5 a 16 del programa de Historia; 8 a 17 del de Geografía y 5 a 15 del de Educación Democrática; todas ellas del 2º Año — Ciclo Básico Nocturno. En cuanto a "Taller" será cursado por estos alumnos de modo que comprenda, mediante adecuada rotación de Talleres, prácticas fundamentales correspondientes a 1º y 2º Año.

NOTA: Respecto de los casos que no figuran en este Apartado 3.1.2.2, véase el punto 2.4.1.

3.1.3. POR ESTUDIOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE OTROS MINISTERIOS NACIONALES Y DE GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES.

3.1.3.1. Cuando los estudios respondan:

- a) a los planes y programas de estudios contemplados en los apartados 3.1.1. y 3.1.2., se resolverán según se indica para cada caso, en esos apartados; y,
- b) cuando, se trate de otros planes y programas, se procederá según se indica en el punto 2.4.1 y/o 2.5.1 y 2.5.1.1.

3.2. EQUIVALENCIAS CON EL CICLO BÁSICO —DOBLE ESCOLARIDAD— PLAN PILOTO, VIGENTE SEGUN RESOL. N° 2405-C/65 Y RES. SECE N° 340/68.

3.2.1. POR ESTUDIOS REALIZADOS EN JURISDICCION DEL CONET:

3.2.1.1. EN LOS CICLOS DE: "PROFESIONES FEMENINAS", "PRACTICA COMERCIAL" Y "DIBUJO PUBLICITARIO".

3.2.1.1.1. Los alumnos que hayan efectuado estudios en los Ciclos de referencia, podrán inscribirse en el Ciclo Básico —Doble Escolaridad— Plan Piloto, según se indica a continuación:

- Con primer (1er.) Año, cursado y en condiciones de promoción, podrán ser inscriptos en Segundo (2do.) Año Ciclo Básico, debiendo aprobar para completar curso: "Matemática" de 1er. Año.
- Con Segundo (2do.) Año, cursado, podrán ser inscriptos en Segundo (2do.) Año, Ciclo Básico, debiendo aprobar para completar curso: "Matemática" de 1er. Año, de no haber aprobado la de 1ro. y 2do. año cursado.

3.2.1.1.1.1. Con Tercer (3er.) Año de dichos Ciclos cursado y en condiciones de promoción, deberán aprobar, a fin de equiparar sus estudios con el Ciclo Básico, Doble Escolaridad, Plan Piloto, las siguientes asignaturas: "Matemática" de 3er. Año, y "Física", "Química" y "Dibujo Técnico" del Curso Complementario Técnico (Plan S. D. Nº 1574/65, Boletín Nº 21/65).

X

3.2.1.1.1.2. Las alumnas provenientes del Ciclo de Profesiones Femeninas, que cursaron "Francés", deberán aprobar, además de las asignaturas indicadas en los Puntos 3.2.1.1.1 inciso a) y b): "Inglés" de 1er. Año y las mencionadas en 3.2.1.1.1.1: "Inglés" del Curso Complementario de Cultura General (Resol. número 1613-C/65, Boletín Nº 57/65).

3.2.1.1.2. Las asignaturas enumeradas en 3.2.1.1.1., podrán ser cursadas en condición de alumnas regulares en 3er. Año del Ciclo Básico, Doble Escolaridad, Plan Piloto, debiendo aprobar además para completar curso: "Física" de 2do. Año.

De no funcionar en la localidad dicho Ciclo y año de estudios, podrán hacerlo en:

- En el 3er. Año —Ciclo Básico— del Plan de estudios aprobado por S. D. Nº 1574/65, en las condiciones indicadas en el 1er. párrafo de este punto; o bien,
- en el Curso Complementario Técnico, considerando equiparadas, en este caso, "Matemática" de 3er. Año con "Matemática" de este curso.

3.2.1.2. EN EL CICLO BASICO COMERCIAL TECNICO CURSADO SEGUN RESOLUCION Nº 110-C/62.

3.2.1.2.1. Los/as alumnos/as que hayan efectuado estudios en el Ciclo Básico Comercial Técnico de referencia, podrán inscribirse en el Ciclo Básico —Doble Escolaridad— Plan Piloto, según se indica a continuación:

- a) Con 1er. Año cursado y en condiciones de promoción, podrán ser inscriptos/as en 2do. Año del Ciclo Básico —Doble Escolaridad—; debiendo aprobar para completar curso: "Matemática", "Biología" e "Historia" del 1er. Año de este último ciclo;
- b) Con 2do. Año cursado y en condiciones de promoción, podrán ser inscriptos/as en 2do. Año del Ciclo Básico —Doble Escolaridad—; debiendo aprobar para completar curso: "Historia" y "Biología" del 1er. Año de este último ciclo. Además deberán aprobar "Matemática" de dicho 1er. Año, de no haber sido aprobada "Matemática" del 1er. y 2do. Año cursados.

3.2.1.2.1.1. Con 3er. Año del Ciclo Básico Comercial Técnico cursado y en condiciones de promoción, deberán aprobar, a fin de equiparar sus estudios con el Ciclo Básico —Doble Escolaridad— Plan Piloto, las siguientes asignaturas: "Matemática" de 3er. Año; "Dibujo Técnico", "Física" y "Química" del Curso Complementario Técnico; "Biología" y la parte de "Historia" de la asignatura "Historia y Geografía" (excluyendo de ésta la parte Argentina) del Curso Complementario de Cultura General.

3.2.1.3. EN EL CICLO BASICO DE: "TAQUIDACTILOGRAFIA" Y "CORTE Y CONFECCION", CURSADO SEGUN RESOL. N° 322-C/62.

3.2.1.3.1. Los/as alumnos/as que hayan efectuado estudios en los Ciclos Básicos de Taquigrafía o de Corte y Confección, de referencia, podrán inscribirse en el Ciclo Básico —Doble Escolaridad— Plan Piloto, según se indica a continuación:

- a) Con 1er. Año cursado y en condiciones de promoción, podrán ser inscriptos/as en 2do. Año del Ciclo Básico —Doble Escolaridad—, debiendo aprobar para completar curso: "Matemática" y "Biología" del 1er. Año de este último ciclo.
- b) Con 2do. Año cursado y en condiciones de promoción, podrán ser inscriptos/as en 2do. Año del Ciclo Básico —Doble Escolaridad—, debiendo aprobar para completar curso:

"Biología" de 1er. Año de este último ciclo. Además deberán aprobar "Matemática" de dicho 1er. Año, de no haber sido aprobada "Matemática" de 1er. y 2do. Año.

3.2.1.3.1.1. Con 3er. Año cursado de los Ciclos Básicos de "Corte y Confección" o de "Taquidactilografía" y en condiciones de promoción, deberán aprobar, a fin de equiparar sus estudios con el Ciclo Básico, Doble Escolaridad, Plan Piloto, las siguientes asignaturas: "Matemática" de 3er. Año, "Dibujo Técnico", "Física" y "Química" del Curso Complementario Técnico y "Biología" del 1er. Año, Ciclo Básico —Doble Escolaridad—. Además se deberá aprobar "Inglés" del Curso Complementario de Cultura General, de no haber sido aprobada "Inglés" en el 2do. y 3er. Año cursado.

3.2.2. **POR ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS RAMAS DE LA ENSEÑANZA.**

3.2.2.1. Las equivalencias del Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria (Colegios Nacionales y Escuelas normales y comerciales), con el plan Ciclo Básico —Doble Escolaridad— Plan Piloto, en virtud de la equivalencia de éste con el plan en vigor según Decreto N° 1574/65, Punto 3.3.1, véanse en el ANEXO I.

NOTA: Respecto de los casos que no figuran en este Apartado 3.2.2.1, véase el punto 2.4.1.

3.2.3. **POR ESTUDIOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE OTROS MINISTERIOS NACIONALES, Y DE GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES.**

3.2.3.1. Cuando los estudios respondan:

- a) a los planes y programas de estudios contemplados en los apartados 3.2.1 y 3.2.2, se resolverá según se indica para cada caso, en esos apartados; y,
- b) cuando se trate de otros planes y programas, se procederá según se indica en el Punto 2.4.1 y/o 2.5.1 y 2.5.1.1.

3.3. **EQUIVALENCIAS DEL CICLO BÁSICO —DOBLE ECOLARIDAD— PLAN PILOTO, (Res. N° 2405/65 - Res. SECE N° 340/68) CON EL CICLO BÁSICO (Decreto N° 1574/65).**

3.3.1. El Ciclo Básico, Doble Escolaridad, Plan Piloto, es equivalente

año por año de estudio, con el Plan en vigor por S. D. número 1574/65, a los efectos del S. D. N° 1781/66.

NOTAS ACLARATORIAS:

- a) En virtud de lo indicado en el punto 3.3.1, las equivalencias determinadas en el punto 3.2.1.1 precedente (3.2.1.1.1 y 3.2.1.1.1.1) resultan válidas para las articulaciones establecidas por S. D. N° 1781/66, ver Anexo I de esta Circular.
 - b) La aprobación de los cursos técnicos, por el carácter específico de los mismos, no modifican el alcance de las equivalencias precitadas.

ANEXOS

ANEXOS

A N E X O I

EQUIVALENCIAS DEL CICLO BASICO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA (COLEGIOS NACIONALES Y ESCUELAS NORMALES Y COMERCIALES) CON EL PLAN DECRETO N° 1574/65.

1 — DECRETO N° 1781/66 del 11/III/66.

VISTO: Las actuaciones promovidas por el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior del Ministerio de Educación y Justicia en las que se proponen normas de articulación entre los ciclos básicos vigentes en establecimientos de enseñanza de ambas dependencias;

CONSIDERANDO: Que dichas normas responden al propósito de facilitar el tránsito de alumnos entre ambas ramas de la enseñanza;

Que la articulación propuesta tiene en cuenta la capacidad requerida para proseguir estudios con provecho y resuelve las dificultades derivadas de las diferencias en la intensidad u orientación de las correspondientes medidas didácticas;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Los alumnos que hayan aprobado cualquiera de los tres primeros años de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales o Escuelas Nacionales de Comercio, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, podrán proseguir estudios en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica que se rijan por el plan de estudios aprobado por el Decreto N° 1574/65, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Con 1º ó 2º años aprobados, ingresarán en 2º año del Ciclo Básico, adoptándose, en ambos casos, las medidas pertinentes para que estos alumnos, en las asignaturas "Dibujo" y "Taller" de 2º año, desarrollen actividades que comprendan los aspectos fundamentales del 1er. año de esas materias;
- b) Con 3er. año aprobado, ingresarán en el Curso Complementario Técnico, establecido por Decreto N° 1574/65. En las localidades donde no funcione ese curso, se inscribirán en el 3er. año del Ciclo Básico en que sólo deberán cursar las asignaturas: Matemática, Física, Química, Dibujo y Taller, de acuerdo con los objetivos del precitado Curso Complementario Técnico.

Art. 2º — Los egresados como Bachilleres, Maestros Normales y Peritos Mercantiles de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que aspiren a ingresar en el Ciclo Superior de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica que se rigen por el plan aprobado por el Decreto N° 1574/65 podrán hacerlo previa aprobación de las asignaturas Taller y Dibujo, del Curso Complementario Técnico, establecido en el citado decreto.

Art. 3º — Los alumnos que tengan aprobado el 1º, 2º y 3er. año de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica, según el plan de estudios aprobado por el Decreto N° 1574/65 o planes equivalentes, podrán inscribirse respectivamente, en 2º, 3º y 4º año de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y de Comercio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en las mismas condiciones establecidas para quienes tengan aprobados el 1º, 2º y 3er. año del Ciclo Básico Común de la Enseñanza Secundaria.

Art. 4º — El Consejo Nacional de Educación Técnica y la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior del Ministerio de Educación y Justicia, quedan facultados para dictar las medidas complementarias que sirvan a los objetivos del presente decreto y para resolver los casos no previstos en él.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

2 — NORMAS E INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN EN LAS ENET DEL S. D. N° 1781/66. (Boletín N° 70/66.)

1 — Alcance

1.1. El S. D. 1781/66, es de aplicación a los alumnos que efectuaron estudios en establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, entre éstos los de Universidades Nacionales y del Servicio Nacional de Enseñanza Privada y, además, en otros establecimientos oficiales; en todos los casos, con los planes y programas de estudios en vigor en los colegios nacionales y escuelas comerciales y normales del precitado Ministerio.

1.2. Las direcciones escolares quedan autorizadas para resolver por sí las equivalencias de que se trata: **debiendo dar cuenta a la Sección Títulos y Equivalencias**, dentro de los treinta (30) días de iniciadas las clases, la nómina de los alumnos que fueron inscriptos directamente de

acuerdo con esta disposición, dando las referencias que en cada caso posibilitaron la inscripción (solicitud y certificados analíticos de estudio).

1.2.1. Para la consideración de las solicitudes e inscripción respectiva, se tendrán presentes las correspondientes prescripciones reglamentarias. (Título III, Capítulo IV, Punto 2, del Reglamento General).

1.3. **Disposición Transitoria:** Las equivalencias otorgadas, para su aplicación en el corriente año 1966, con anterioridad a la fecha del precitado decreto número 1781/66, referidas a los casos comprendidos en el mismo, tendrán validez a todos sus efectos en cuanto se ajusten a las determinadas en estas normas. De no ser así, la Escuela deberá proceder como se indica en el Punto 2 para cada uno de los casos, informando de inmediato sobre lo actuado, a la Sección Títulos y Equivalencias, por intermedio de las respectivas actuaciones (notas o expedientes).

2 — Aplicación de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto 1781/66

2.1. Art. 1º inciso a) - Inscripción en 2º año (S.D. 1574/65) Diurno

2.1.1. Podrán ser inscriptos en 2º año (S. D. 1574/65), los alumnos que habiendo cursado como mínimo el 1er. año enunciado, se encuentren en condiciones de promoción al año inmediato superior. De adeudarse una asignatura de ese 1er. año, que no estuviere comprendida en el plan de estudios de 1er. año (S. D. N° 1574/65), en vigor en las ENET no se rendirá.

2.1.2. La asignatura "Taller" de 2º año, será cursada por estos alumnos de modo que comprenda, además, mediante adecuada rotación de talleres, prácticas fundamentales correspondientes al 1er. año.

2.1.3. En la asignatura "Dibujo" se encomendará al profesor correspondiente la atención particular de estos alumnos, en el sentido de que adquieran las destrezas y conocimientos instrumentales básicos para encarar la asignatura, mediante ejercicios intensivos, con la contribución en este último aspecto de las aplicaciones que de la misma se efectúan en taller.

A este efecto, se tendrán en cuenta las posibilidades que ofrezcan los conocimientos de dibujo de que pueda disponer el educando.

2.2. Art. 1º, inciso b) - Inscripción en 3er. año (S.D. 1574/65) Diurno

2.2.1. Podrán ser inscriptos en 3er. año (S.D. 1574/65), los alumnos que habiendo cursado el 3er. año, Ciclo Básico, de la enseñanza secundaria, se encuentren en condiciones de promoción al año inmediato superior. De adeudarse una asignatura que no estuviere comprendida en el Ciclo Básico, (S. D. 1574/65), no se rendirá.

2.2.1.1. Como se establece, tal inscripción se efectuará tan sólo cuando en la localidad de asiento de la escuela, no funcione el Curso Complementario Técnico.

2.2.2. Dichos alumnos sólo cursarán de ese 3er. año las asignaturas: "Matemática", "Física", "Química", "Dibujo" y "Taller", aunque de manera de satisfacer los objetivos del Curso Complementario Técnico y, a ese efecto, del siguiente modo:

- a) "Matemática" y "Química", con horario semanal y programas, correspondientes al 3er. año;
- b) "Física", con horario semanal (4 horas) y programas de 3er. año. Sobre la base de los conocimientos que en la materia se imparte en el 3er. año (secundario), el respectivo profesor orientará a los alumnos en esta situación para que estudien los temas en defecto de "Física" del 2do. año (S. D. 1574/65), teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que el educando dispone de dos horas semanales, del total de 6 horas que corresponde a "Física" del Curso Complementario Técnico, para dedicar a la misma en el ámbito escolar y concurrir cuando se estime adecuado y posible, a clase del 2do. año.
- c) "Dibujo", con horario semanal de cinco horas, y programa correspondiente al Curso Complementario Técnico, se podrá desarrollar sobre la base del grado de conocimientos que posea el educando, ya sea en la oficina técnica de talleres, o bien, articulando una adecuada rotación o programa de 3er. año, con los de 1ro. y 2do;
- d) "Taller", con horario semanal de 20 horas, con programa correspondiente al Curso Complementario Técnico.

2.2.3. Los alumnos de acuerdo con lo dispuesto pueden ser inscriptos en el Curso Complementario Técnico o efectuar éste en el 3er. año según se indica en 2.2.1., de adeudar "Inglés" (3er. curso), correspondiente al 3er. año secundario, no lo rendirán. En caso de no haber cursado esta asignatura en el Ciclo Básico del cual provienen, deberán aprobar la misma según el programa vigente para el Curso Complementario de Cultura General.

2.2.4. Para mejor resolver lo relacionado con las asignaturas "Dibujo" y "Física", a que se alude en 2.1.3. y en 2.2.2. e "Inglés" y "Educación Democrática", en 2.2.3. y 2.4., respectivamente, se solicitará la atención de los padres y propios alumnos a fin de que, interiorizados de la situación, coadyuven en la superación de las dificultades ocasionales de adaptación del educando que pudieran presentarse.

- 2.3. **Art. 2º - Inscripción en 4º año - Ciclo Superior (S. D. 1574/65), previa aprobación de las asignaturas "Taller" y "Dibujo" del Curso Complementario Técnico.**
- 2.3.1. A los fines de facilitar la presentación a examen en ambas asignaturas, la Dirección de la Escuela dispondrá los medios necesarios para que se le ofrezcan a los interesados la más amplia orientación para la preparación de las mismas, permitiéndoseles, cuando lo soliciten, la asistencia y realización de las prácticas correspondientes en las instalaciones de la Escuela. Como alternativa, podrán cursar ambas asignaturas ("Dibujo" y "Taller"), en carácter de alumnos regulares, en las condiciones que se indica, para las mismas, en 2.2.2.
- 2.4. En todos los casos, corresponderá aprobar además, "Educación Democrática", cuando no hubiera sido cursada. Los egresados del 3er. año secundario, en estas condiciones, lo harán de acuerdo con el programa que se agrega.
- 2.5. **Forma de extensión de certificados analíticos de estudios a los alumnos comprendidos en los alcances del Decreto N° 1781/66.**
- 2.5.1. Se aplicarán las normas establecidas en las "instrucciones" (Punto 3.4.), dadas por el Boletín N° 27/65 (págs. 264 a 271). En tal sentido se destaca que en los certificados analíticos de estudios la inscripción en 3er. año que se indica en el Punto 2.2. inmediato precedente, debe figurar no como 3er. año, sino como Curso Complementario Técnico, ya que esa inscripción se otorga en defecto del funcionamiento de éste, pero a fin de satisfacer sus objetivos.
- 2.5.2. En los certificados analíticos de estudio que la Escuela extienda a efectos de solicitar equivalencia, deberá consignarse en el renglón "Observaciones", que va al final del respectivo formulario, el número de decreto o resolución del plan de estudios de cada uno de los años cursados.
- 2.6. **Alternativas relacionadas con la habilitación del Curso Complementario Técnico.**
- 2.6.1. De acuerdo con el Reglamento General, podrá gestionarse la habilitación del Curso Complementario Técnico, cuando el número de aspirantes a cursarlo sea de diecisiete (17) como mínimo.
- 2.6.2. Las asignaturas "Dibujo" y "Física", se dictarán como se indica en el Punto 2.2.2. precedente, si el número de alumnos es inferior a diez (10). En caso de que resulte comprendido entre diez (10) y dieciséis (16), podrán gestionarse las once horas horas de cátedra necesarias para dictar por separado ambas asignaturas con profesor ad-hoc y a fin de que lo sean, directamente, con sus programas específicos.

RODOLFO HILMAR FRANCHI
Director General Pedagógico

EDUCACION DEMOCRATICA

(Programa de examen equivalente al Ciclo Básico de aplicación según Punto 2.4 de las instrucciones del S. D. 1781/66).

Capítulo 1 — El hombre. La familia. La sociedad. Formas sociales injustas: esclavitud, servidumbre, castas, sumisión de la mujer, explotación inhumana de grupos e individuos.

Capítulo 2 — Pueblo. Nación. Estado. Patria. Humanidad.

Capítulo 3 — La libertad. La libertad, atributo natural del hombre. Libertad y licencia. Beneficios de la libertad.

Capítulo 4 — Deberes y derechos. El ciudadano. La ley. La Constitución. El sufragio. Política. Concepto y objeto.

Capítulo 5 — Democracia y falsa democracia. El hombre en la democracia y en la antidemocracia. La vida en la democracia y en la antidemocracia. Procedimientos democráticos y antidemocráticos. Técnicas antidemocráticas. La opinión pública. Su libre expresión. Su supresión. La propaganda. La mentira como instrumento de gobierno. Los imperialismos: ideológico, económico y político. La soberanía del pueblo en la democracia.

Capítulo 6 — Las luchas por las libertades en España, Inglaterra, EE. UU. y Francia.

Capítulo 7 — La República y sus formas: antiguas repúblicas aristocráticas. Las repúblicas democráticas, sus caracteres: división de poderes. Periodicidad de las funciones. Responsabilidad de los funcionarios. Publicidad de los actos. Régimen de los partidos. Goce de las libertades individuales en la democracia. Garantías para su ejercicio.

Capítulo 8 — Las virtudes. Formas de la solidaridad social. Cooperativismo. Mutualismo. Seguridad social. Previsión social: leyes. Sindicalismo. Sindicatos.

Capítulo 9 — La Revolución de Mayo. Principios democráticos. La primera tiranía. La Constitución de 1853. La segunda tiranía.

ANEXO II

EQUIVALENCIAS DE LOS CURSOS NOCTURNOS DE FORMACIÓN DE OPERARIOS, CON EL CICLO BÁSICO —NOCTURNO— PLAN RES. N° 2555-C/65.

DISPOSICIÓN N° 124. — D. G. P./67 del 26/IX/67.

VISTO: Que el punto 3º de la Resolución N° 2555-C/65 (Boletín N° 58 página 1001), establece que los egresados de los cursos Nocturnos de Formación de Operarios, a los efectos de proseguir estudios en el Ciclo Básico Nocturno, podrán rendir como alumnos de categoría libre las asignaturas de hasta segundo (2do.) año de dicho Ciclo;

EL DIRECTOR GENERAL PEDAGOGICO

DISPÓNÉ:

1º — Los alumnos egresados de los Cursos Nocturnos de Formación de Operarios, de dos años de duración (Plan de estudios aprobado por Resolución número 2555-C/65), para equiparar sus estudios con el 2º año del Ciclo Básico Nocturno (Plan Resolución N° 2555-C/65), deberán aprobar las asignaturas de este último Ciclo que según los oficios pertinentes, se indican a continuación:

A) OFICIOS: "Torneros Mecánicos"; "Ajustadores Mecánicos"; "Fresadores Mecánicos"; "Mecánicos de Automotores"; "Instaladores Electricistas"; "Bobinadores Electricistas";

1 — "Biología" de 1er. año.

2 — "Castellano"; "Historia"; "Geografía" y "Educación Democrática" de 1º y 2º años; y

3 — "Matemática" y "Biología e Higiene" de 2º año; y

B) OFICIOS: "Asistente Químico" y "Armadores y Reparadores de Radio y TV; Receptores":

Deberán aprobar las asignaturas indicadas en A) precedente y, además, "Dibujo" de 1º y 2º año.

2º — Puede darse la alternativa de que, de las precitadas asignaturas, las siguientes puedan rendirse en un único examen, con los programas que, en cada caso, se indican a continuación:

a) "Castellano" y "Dibujo" de 1º y 2º año con programas que contengan, respectivamente, los puntos fundamentales de 1º y 2º año Ciclo B. Nocturno;

- b) "Historia" y "Geografía" de 1º y 2º año, con el programa de "Historia y Geografía" del Curso Complementario de Cultura General;
- c) "Biología" de 1er. año y "Biología e Higiene" de 2º año, con el programa de "Biología" del Curso Complementario de Cultura General; y
- d) "Educación Democrática" con el programa especial que para dicha asignatura obra en el Boletín del CONET Nº 70/66, página 250.

3º — Las precitadas materias se rendirán en las épocas de exámenes reglamentarias, en el establecimiento en que los interesados deseen proseguir sus estudios (Ciclo Básico Nocturno) y podrán hacerlo al término del 2º año de los Cursos Nocturnos de Formación de Operarios. Asimismo a solicitud de los interesados, se podrá autorizar a que las asignaturas enunciadas, puedan rendirlas a partir del término del 1er. año de dichos cursos, con exclusión de "Matemática", que, en todos los casos, corresponderá hacerlo al término del 2º año.

4º — A los efectos de la inscripción en 3er. año del Ciclo Básico Nocturno, serán requisitos indispensables, en estos casos, haber egresado de los mencionados cursos nocturnos, y de acuerdo con el régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones en vigor, no quedar adeudando más de una (1) asignatura del 2º año Ciclo Básico Nocturno, o del Curso Complementario de Cultura General. Cuando no se satisfaga este último requisito, y de las asignaturas adeudadas, sólo una corresponda a las de 1er. año, se autorizará inscripción en Segundo (2º) año.

5º — Las Direcciones Escolares por intermedio de sus respectivos profesores, orientarán a los interesados en la preparación de las asignaturas a rendir para completar curso; adoptando además toda otra medida que, a ese efecto, estimen conveniente.

6º — De forma.

ANEXO III

EQUIVALENCIA DEL CICLO DE CONSTRUCTORES CON EL CICLO BÁSICO NOCTURNO; PLAN RESOL. Nº 2555-C/65.

DISPOSICIÓN Nº 125, del 26/IX/67.

VISTO: Que el punto 4º de la Resolución Nº 139-C/66, establece que los egresados del Ciclo de Constructores, aprobado por dicha Resolución, podrán rendir como alumnos de categoría libre las asignaturas de hasta 4º año del Ciclo Básico Nocturno (Resolución Nº 2555-C/65);

EL DIRECTOR GENERAL PEDAGOGICO

DISPONE:

1º — Los alumnos egresados del Ciclo de Constructores, según plan de estudios aprobado por Resolución N° 139-C/66, deberán aprobar las siguientes asignaturas a los efectos de equiparar sus estudios con el Ciclo Básico Nocturno (4 años, Resolución N° 2555-C/65); "Castellano"; "Historia y Geografía"; "Física"; "Química"; "Inglés" y "Biología", según programa que rige en la actualidad para los Cursos Complementarios de Cultura General (Resolución número 1613/65); y "Matemática" de Cuarto (4º) año del Ciclo Básico Nocturno (Resolución N° 2555-C/65).

2º — Dichas asignaturas se rendirán en las épocas de exámenes reglamentarios en el establecimiento en el que los interesados deseen proseguir sus estudios, (Ciclo Superior), podrán hacerlo al término del Ciclo de Constructores, o bien ir rindiéndolas a partir del 1er. año, según se indica a continuación:

1. Al término del 1er. año del Ciclo de Constructores, las asignaturas: "Biología" e "Inglés" del Curso Complementario de Cultura General.

2. Al término del 2º año del Ciclo de Constructores, las asignaturas: "Castellano"; "Historia y Geografía"; "Física" y "Química" del Curso Complementario de Cultura General. Las dos primeras, siempre que hubieren aprobado Cultura General y, las siguientes, de haber aprobado "Física" y "Química", todas ellas de ese 2º año;

3. Al término del 3º año del Ciclo de Constructores y aprobada "Matemática" de ese curso, podrán rendir "Matemática" de Cuarto (4º) año, Ciclo Básico Nocturno.

3º — A los efectos de la inscripción en Cuarto (4º) año, Ciclo Superior, plan S. D. 1574/65, de acuerdo con el régimen de calificaciones, exámenes y promociones en vigor, los interesados sólo podrán quedar adeudando una (1) asignatura de las indicadas en el punto 1º precedente.

4º — Las Direcciones Escolares por intermedio de sus respectivos profesores, orientarán a los interesados en la preparación de las asignaturas a rendir para completar curso; adoptando además toda otra medida que, a ese efecto, estímen conveniente.

5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo y pase al Servicio de Planificación — Sección Títulos y Equivalencias, a sus efectos.

ANEXO IV

INSCRIPCIONES EN EL 4º AÑO DE TERMINO

(Plan S.D. N° 1574/65)(*) - Comunicado - Boletín N° 78/66

Buenos Aires, mayo 24 de 1966.

1. Podrán inscribirse en el 4º Año de Término del plan aprobado por S.D. 1574/65, además de los alumnos provenientes del 3er. año - Ciclo Básica - de dicho plan, los siguientes:

- a) Del 3er. año que rigió por plan de estudios aprobado por Resbl. número 214-C/64;
- b) Del Curso Complementario Técnico;
- c) Del 3er. año que rigió por plan de estudios aprobado por S.D. número 14.086/62;
- d) Del 3er. año que rigió por plan de estudios aprobado por S.D. número 2164/52;
- e) Del 3er. año del Ciclo Básico de Oficios que rigió en las ex-Escuelas Fábricas y de Capacitación, o 3er. año de los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento de las ex-Escuelas Industriales.

1.1. **Advertencia:** Para los alumnos indicados en los incisos d) y e), la inscripción está dada para facilitar cambio de orientación y/o readaptación profesional. En ambos casos, para proseguir estudios en el Ciclo Superior, será requisito previo, aprobar las asignaturas de equivalencia que se indican a continuación:

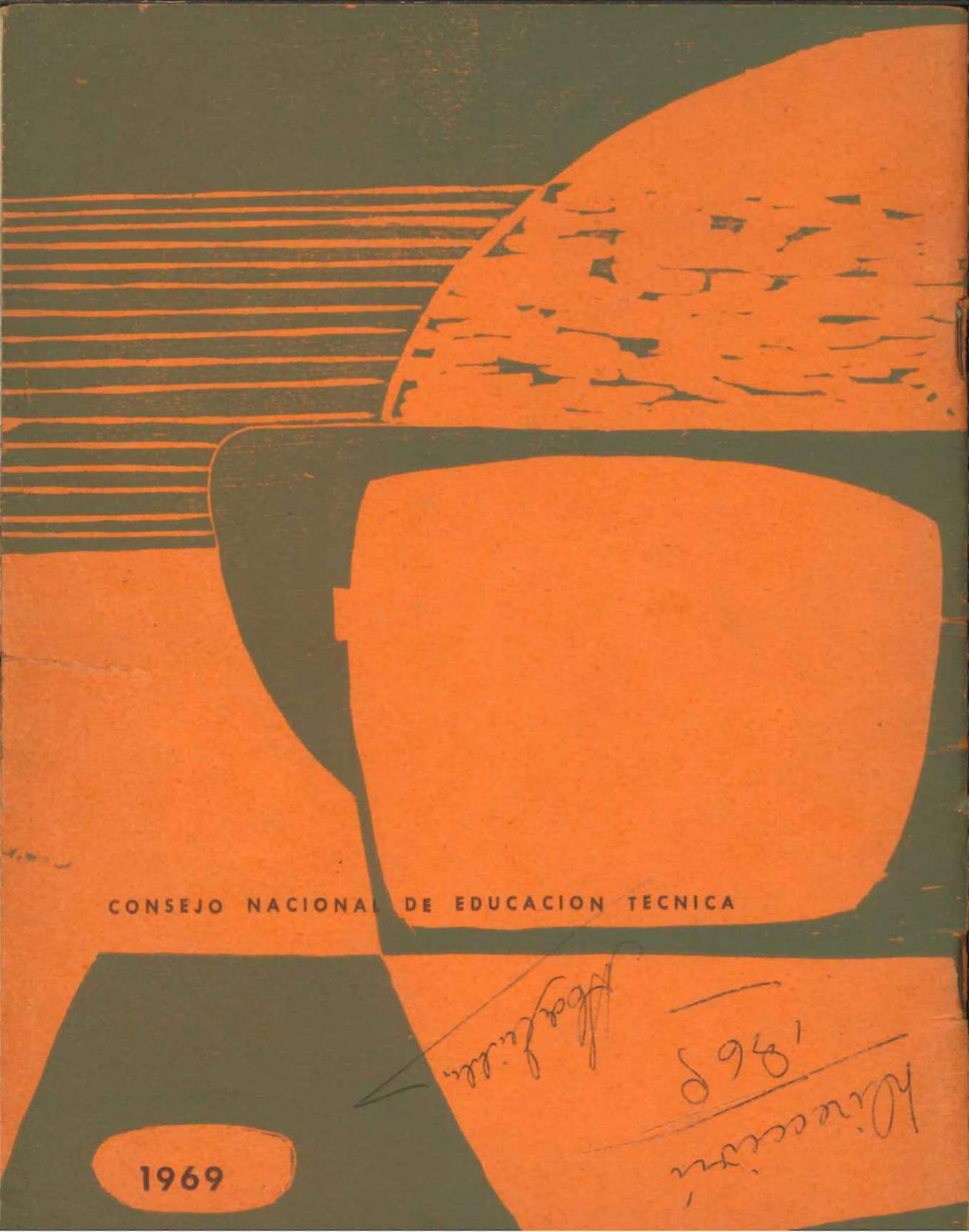
- a) Con 3er. año del plan S.D. 2164/52; "Biología" e "Inglés" del Curso Complementario de Cultura General; y
- b) Con 3er. año del Ciclo Básico (de oficios) de las ex-Escuelas Fábricas y de Capacitación, o 3er. año de los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento: la totalidad de las asignaturas del Curso Complementario de Cultura General.

En las localidades donde no funcione el Curso Complementario de Cultura General, los interesados podrán rendir las asignaturas de dicho curso en carácter de "alumnos libres", en el establecimiento donde deseen proseguir sus estudios.

2. Las prácticas de taller de los alumnos del Curso Complementario Técnico decididos a inscribirse con posterioridad en el 4º año de Término, serán orientadas de modo que se acentúe el énfasis en las que corresponden a la especialidad que el interesado desee cursar.

(*) Corresponde al denominado Curso de Término (Res. SECE N° 636/68, correlativa del Decreto N° 174/65).

Este folleto se terminó de imprimir el 24 de noviembre de 1969 en la ENET N° 31 Artes Gráficas "Armada Argentina", Pedro de Mendoza 1777, Capital Federal.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

1969

1969
Buenos Aires
Argentina